

SUBORDINAL	46	SECCION 1601, POLICIA NACIONAL UNIDAD 1601-01 GESTION GENERAL. GASTOS DE PERSONAL	\$84.000.000.000
SUBORDINAL	47	SECCION 3501, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO UNIDAD 3501-01 GESTION GENERAL. GASTOS DE PERSONAL	\$866.300.000
SUBORDINAL	48	SECCION 3501, MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO UNIDAD 3501-04 ARTESANIAS DE COLOMBIA. GASTOS DE PERSONAL	\$103.900.000
SUBORDINAL	49	SECCION 3701, MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA UNIDAD 3701-01 GESTION GENERAL. GASTOS DE PERSONAL	\$1.620.000.000
SUBORDINAL	50	SECCION 3703, DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR GASTOS DE PERSONAL	\$31.000.000
SUBORDINAL	51	SECCION 3704, CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS NASA KIWE. GASTOS DE PERSONAL	\$85.000.000
SUBORDINAL	52	SECCION 2701, RAMA JUDICIAL. UNIDAD 2701-02 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. GASTOS DE PERSONAL	\$54.440.000.000
SUBORDINAL	53	SECCION 2901 FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 2901-01 GESTION GENERAL. GASTOS DE PERSONAL	\$38.288.000.000
		TOTAL DISTRIBUCION	\$474.861.087.031

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2007.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional (E.),

Julio Andrés Torres García.

(C. F.)

LICITACION PUBLICA NUMERO AMA-LPSPO- 014-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul

OBJETO: Suministro de materiales necesarios para la construcción del puente vehicular sobre la quebrada La Vegana, municipio de Aguazul, Casanare.

PARTICIPANTES: Podrán participar en la presente licitación, personas naturales o personas jurídicas legalmente constituidas y legalizadas en Colombia, que adquieran los pliegos de condiciones, y se encuentren debidamente inscritas en el RUP, en la Actividad 03, Especialidad 05 Grupo 01, Especialidad 15 Grupo 02 y Especialidad 17 Grupo 01; con capacidad de contratación igual o superior a novecientos veintidós (922) (smmlv) y capacidad residual de contratación igual o superior a cuatrocientos sesenta y un (461) (smmlv). Las personas jurídicas deberán acreditar una duración superior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Igualmente podrán participar los consorcios y uniones temporales que se conformen, en los términos y condiciones previstas en el pliego de condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Ciento noventa y nueve millones novecientos noventa y siete mil novecientos cincuenta pesos (\$199.997.950,00) moneda corriente.

PLAZO DE EJECUCION: Un (1) mes.

VALOR PLIEGO DE CONDICIONES: Cero punto dos por ciento (0.2%), del valor del presupuesto oficial de la presente licitación, suma no reembolsable.

CONSULTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul y en internet en el Portal Unico de Contratación: www.contratos.gov.co desde el 2 de noviembre de 2007.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DEL PLAZO: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul, el 13 de noviembre de 2007, a las 8:00 a. m.

LUGAR Y FECHA DE CIERRE: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul, el 19 de noviembre de 2007 a las 4:00 p. m.

PARTICIPACION CIUDADANA: En cumplimiento del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para que ejerzan su actividad en las diferentes etapas del proceso de contratación.

Aviso Unico

(BA-060787-8)

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4248 DE 2007

(noviembre 2)

por el cual se establecen las reglas para garantizar la afiliación y la prestación del servicio de salud de los pensionados del Sistema General de Pensiones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 154 literales a), b) y g), 159 numeral 3, de la Ley 100 de 1993 y en desarrollo del artículo 2° de la Ley 647 de 2001,

DECRETA:

Artículo 1°. El presente decreto tiene por objeto establecer las reglas para garantizar el derecho a la libre elección y la prestación del servicio de salud a las personas que les haya sido o les sea reconocida su pensión por parte de las entidades administradoras de pensiones del Sistema General de Pensiones.

Artículo 2°. La afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de las personas a las que se refiere el artículo primero del presente decreto, se efectuará de la siguiente manera:

La entidad administradora del Sistema General de Pensiones que reconozca una pensión, le solicitará al interesado que informe la Entidad Promotora de Salud, EPS, del Sistema General de Seguridad Social en Salud seleccionada, que podrá ser la misma a la cual ha estado afiliado. Esta solicitud deberá efectuarse en la citación para notificación del acto que reconoce la pensión y deberá ser atendida por el interesado a más tardar a la fecha de ejecutoria del acto de su reconocimiento.

Si vencido este término el interesado no informa lo pertinente, el administrador de pensiones escogerá en su nombre la Entidad Promotora de Salud y procederá a afiliarlo. Esta afiliación se considerará válida por un período de tres (3) meses, que se prolongará hasta por nueve (9) meses más, si el pensionado no manifiesta en este período otra decisión.

La entidad administradora de pensiones, deberá informar de manera inmediata tanto a la Entidad Promotora de Salud, como al pensionado, la decisión adoptada; para efectos de esta afiliación, el pensionado deberá presentar ante la EPS respectiva, los documentos que acrediten la condición legal de sus beneficiarios inscritos de conformidad con la normatividad vigente.

La Entidad Promotora de Salud seleccionada deberá garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que el pensionado o la administradora de pensiones según sea el caso, presentó la solicitud de afiliación y hasta tanto será responsabilidad de la entidad que le venía prestando los servicios de salud al pensionado.

La entidad administradora de pensiones, girará los aportes en salud a la EPS escogida, a partir del mes en que se incluya en nómina al pensionado; así mismo, girará los aportes a la entidad que venía prestandole los servicios de salud al pensionado hasta el momento de su afiliación a la EPS escogida.

Artículo 3°. En el evento de que el pensionado del Sistema General de Pensiones, se encuentre afiliado a un servicio de salud de una universidad estatal u oficial, la entidad administradora de pensiones lo requerirá a más tardar dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la vigencia del presente decreto, mediante comunicación escrita para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la misma, manifieste cuál es la Entidad Promotora de Salud EPS del Sistema General de Seguridad Social en Salud seleccionada, advirtiéndole que de no hacerlo, seleccionará en su nombre.

Si el pensionado escoge un servicio de salud no perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad administradora le requerirá nuevamente reiterándole que la elección debe proceder respecto de una Entidad Promotora de Salud de este sistema, para lo cual le otorgará un plazo adicional de diez (10) días, vencido el cual, la entidad administradora seleccionará en su nombre la EPS.

Vencidos los términos señalados sin que el pensionado hubiere ejercido su derecho a la libre elección, la administradora de pensiones lo afiliará a la EPS por ella escogida. Esta afiliación se considerará válida por un período de tres (3) meses, que se prolongará hasta por nueve (9) meses más, si el pensionado no manifiesta en este período otra decisión.

La entidad administradora de pensiones deberá informar de manera inmediata tanto a la Entidad Promotora de Salud, como al pensionado, la decisión adoptada; para efectos de esta afiliación, el pensionado deberá presentar ante la EPS respectiva, los documentos que acrediten la condición legal de sus beneficiarios inscritos de conformidad con la normatividad vigente.

La Entidad Promotora de Salud seleccionada deberá garantizar la prestación de los servicios de salud, a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha en que la administradora de pensiones le informó sobre la afiliación del pensionado y hasta tanto será responsabilidad de la entidad que le venía prestando los servicios de salud al pensionado.

La entidad administradora de pensiones, girará los aportes en salud a la EPS, a partir del mes siguiente a aquel en que se presentó la solicitud de afiliación; así mismo, girará los aportes a la entidad que venía prestandole los servicios de salud al pensionado hasta el momento de su afiliación a la EPS escogida.

Artículo 4°. El pensionado vinculado al servicio de salud de una universidad estatal u oficial, que se encuentre recibiendo la atención por procedimientos de alto costo, deberá permanecer en este servicio de salud por lo menos dos años después de culminados estos.

Artículo 5°. A los afiliados y beneficiarios que se retiren del servicio de salud de las universidades estatales u oficiales, el Sistema General de Seguridad Social en Salud les reconocerá los tiempos de afiliación a dicho servicio de salud, para efectos de periodos mínimos de carencia o de cotización.

Artículo 6°. Los servidores que se encontraban vinculados a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 al servicio de salud de las universidades estatales u oficiales, que se pensionen o hayan sido pensionados por una entidad administradora del Sistema General de Pensiones, podrán ejercer su derecho a la libre escogencia de EPS dentro del término establecido en el artículo 3° del presente decreto, entre este servicio y el de una Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. En el evento de que opte por el servicio de salud de la universidad, para efectos de continuar prestando el servicio a los pensionados que así lo decidan, el servicio de salud de la universidad recibirá de la respectiva administradora de pensiones la cotización correspondiente de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 7°. Los servidores públicos a quienes les haya sido reconocida una pensión de jubilación por parte de la universidad y esta se encuentre comparada con el ISS, podrán optar entre el servicio de salud de la universidad o el servicio de salud de una Entidad Promotora de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Artículo 8°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de noviembre de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NUMERO 049 DE 2007

(octubre 26)

Señores: Usuarios y funcionarios del Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Asunto: Resolución 3669 de 2007 –modifica la Resolución 3158 de 2007 reglamento técnico de emergencia para juguetes.

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Ministerio de la Protección Social expidió la Resolución 3669 del 10 de octubre de 2007, mediante la cual se modifica la Resolución 3158 del 10 de septiembre de 2007 relacionada con el Reglamento Técnico de Emergencia para los juguetes, sus componentes y accesorios.

Los artículos 1° y 2° de la Resolución 3669 de 2007 modifican los artículos 1° y 2° de la Resolución 3158 de 2007 referente al objeto y campo de aplicación respectivamente, en el sentido que el Reglamento Técnico establece los requisitos sanitarios para los juguetes, sus componentes y accesorios que se fabriquen e importen para su comercialización en el territorio nacional, con el fin de proteger la vida y la salud humana.

El artículo 4° modifica el artículo 12 de la Resolución 3158 de 2007, indicando que los fabricantes e importadores deberán demostrar la veracidad de la información suministrada a la entidad competente y el cumplimiento de los requisitos exigidos, a través de cualquiera de los siguientes certificados de conformidad: Certificado Inicial de Lote, Marca o sello de Conformidad, o Certificado de Tipo.

Por su parte, el artículo 5° autorizó durante los tres primeros meses, contados a partir de la fecha de publicación de la resolución, que se podrá demostrar la conformidad del reglamento a través de la Declaración de Conformidad del Proveedor de los productos, expedida de acuerdo con los requisitos y formatos establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC/ISO/ IEC 17050 Partes 1 y 2.

Para el trámite de las solicitudes de importación, el cual se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior-VUCE, el usuario deberá adjuntar la Declaración de Conformidad del Proveedor y en la Casilla 27 señalar la subpartida arancelaria y el ítem del producto sujeto a Reglamento Técnico.

En la casilla 28, se debe seleccionar el código 10 que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, señalando el organismo de certificación de producto.

La Resolución 3669 empezó a regir a partir del 12 de octubre de 2007, fecha de su publicación en el *Diario Oficial* número 46.779, modifica parcialmente la Resolución 3158 de 2007 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

La presente circular modifica en lo pertinente la Circular Externa número 041 del 21 de septiembre de 2007.

LICITACION PUBLICA NUMERO AMA-LPSGB- 015-07

REPUBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Casanare
Municipio de Aguazul

OBJETO: Suministro, instalación, montaje, prueba y puesta en funcionamiento, de 5 sistemas de transmisión y recepción inalámbricos para circuito cerrado de televisión en el área urbana del municipio de Aguazul, Casanare.

PARTICIPANTES: Podrán participar en la presente licitación, personas naturales o personas jurídicas legalmente constituidas y legalizadas en Colombia, que adquieran los pliegos de condiciones, y se encuentren debidamente inscritas en el RUP, en la Actividad 03, Especialidad 16 Grupo 02 y Especialidad 18 Grupo 01; con capacidad de contratación igual o superior a novecientos veintidós (922) (smmlv) y capacidad residual de contratación igual o superior a cuatrocientos sesenta y un (461) (smmlv). Las personas jurídicas deberán acreditar una duración superior al plazo de ejecución del contrato y un año más. Igualmente podrán participar los consorcios y uniones temporales que se conformen, en los términos y condiciones previstas en el pliego de condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: Ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000,00) moneda corriente.

PLAZO DE EJECUCION: Cuarenta y cinco (45) días.

VALOR PLIEGO DE CONDICIONES: Cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del presupuesto oficial de la presente licitación, suma no reembolsable.

CONSULTA DE PLIEGOS DE CONDICIONES: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul y en internet en el Portal Unico de Contratación: www.contratos.gov.co desde el 6 de noviembre de 2007.

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DEL PLAZO: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul, el 13 de noviembre de 2007, a las 8:00 a. m.

LUGAR Y FECHA DE CIERRE: Despacho del Alcalde. 3° piso Edificio de la Alcaldía de Aguazul, el 19 de noviembre de 2007 a las 4:00 p. m.

PARTICIPACION CIUDADANA: En cumplimiento del artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la ley, para que ejerzan su actividad en las diferentes etapas del proceso de contratación.

Aviso Unico